



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 800.062917-9
C.O. 25 G 96 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - CENTRO DE
SERVICIOS JUD
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA
CARRERA 23 NO. 21 - 48

Ciudad: MANIZALES_CALDAS

Departamento: CALDAS

Código Postal: 1700060

Envío: RA142437789C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
Señores COMISIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL CNSC

Dirección: CARRERA 16
PISO 7

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal:

Fecha Pre-Adr

28/06/2019 16:33

Min. Transporte Lic. de

Min. T. Res. Mesajería E

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, junio 26 de 2019

Oficio No.1138

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Carrera 16 No. 96-64, piso 7

Bogotá D.C.

Asunto: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DE TUTELA

Referencia: Rado. 2019-00250-00

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito notificarles que mediante providencia de la fecha, el Despacho admitió la acción de tutela de la referencia así:

"PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora BIBIANA MARÍA SERNA GONZÁLEZ frente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al derecho a acceder a cargos públicos, libre escogencia de profesión u oficio, al debido proceso.

SEGUNDO: VINCULAR a este trámite constitucional a la GOBERNACIÓN DE CALDAS y a los aspirantes al concurso abierto de méritos - proceso de selección No. proceso de selección No. 639 a 733, 736 a 739; 742-743; 802 y 803 de 2018, en el cargo de profesional especializado, código 222, grado 6- convocatoria territorial centro oriente, por considerar que podrían resultar afectados con la decisión de fondo que va a proferirse.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, a la UNIVERSIDAD LIBRE, a la GOBERNACIÓN DE CALDAS y a los aspirantes al concurso abierto de méritos - proceso de selección No. 639 a 733, 736 a 739; 742-743; 802 y 803 de 2018, en el cargo de profesional especializado, código 222, grado 6- convocatoria territorial centro oriente, estos últimos, a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la CNSC.

CUARTO: CONCEDER a las entidades accionadas y a los vinculados un término perentorio e improrrogable de DOS (02) DÍAS, contados a partir de la notificación de la providencia, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: DECRETAR la práctica de las pruebas puntualizadas en la parte motiva. **//NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE//MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO '/JUEZA"**

En cumplimiento a la orden emitida, se exhorta a la Comisión Nacional de Servicio Civil, CNSC, para que notifique a los aspirantes al concurso abierto de méritos - proceso de selección No. 639 a 733, 736 a 739; 742-743; 802 y 803 de 2018, en el cargo de profesional especializado, código 222, grado 6- convocatoria territorial centro oriente, a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la CNSC.

Atentamente,

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



Radi: 2019060615912 - Fecha: 02-JUL-2019 12:58
Us. Dest: Dep. No. Folios: 21
Rem: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



Manizales, 25 de junio de 2019

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (Circuito Reparto)
Manizales - caldas.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: BIBIANA MARÍA SERNA GONZALEZ SERNA
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

BIBIANA MARÍA SERNA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.056.300.230**, vecina del municipio de Manizales, Caldas, actuando en mi propio nombre y representación, e invocando el **artículo 86° de la Constitución Política de Colombia, el decreto 2591 de 1991**, presento ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- UNIVERSIDAD LIBRE** para que se me proteja el **DERECHO A ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS, LA LIBRE ESCOGENCIA DE PROFESIÓN U OFICIO, AL DEBIDO PROCESO.**

HECHOS

- **PRIMERO:** Desde el 13 de diciembre de 2018 me inscribí en la convocatoria territorial Centro Oriente, para el cargo de profesional especializado para la Gobernación de Caldas, código 222, grado 6, realizado a través de Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803, el cual tiene como requisitos contar con Título profesional en una de las disciplinas de los Núcleos Básicos del Conocimiento de: Derecho y afines y título de posgrado en la modalidad de especialización, siempre y cuando dicha formación sea afín con las funciones del cargo y de experiencia de 24 meses de experiencia profesional relacionada.
- **SEGUNDO:** Desde el año 2011 egresé como abogada. Época desde la cual me he desempeñado en cargos como coordinadora de fenalcobra en Fenalco y asistente fiscal 1 en la Fiscalía General de la Nación, a su turno, desde el 01 de marzo de 2012 hasta el 29 de febrero de 2016 me desempeñé como Personera Municipal de San José Caldas. Desde el 01 de marzo de 2016 hasta la fecha me desempeño como Asesora Jurídica de la Contraloría General de Caldas.
- **TERCERO:** Si bien es cierto la última de las certificaciones no fue anexada dentro de las fechas establecidas, si fue aportada posteriormente, sin embargo, pese a no ser

valorada, las otras si se encontraban cargadas en el sistema SIMO de manera oportuna. Y tan sólo con la experiencia de la personería municipal en San José Caldas, sería más que suficiente para ser admitida en el cargo de carrera administrativa al que pretendo ingresar, en atención a lo siguiente:

A) El cargo de profesional especializado al cual aspiro es:

“apoyar y asesorar y coordinar jurídicamente el adelantamiento de los procesos administrativos que se encuentran instituidos en la gobernación de caldas, utilizando los recursos disponibles, con el fin de verificar que las actuaciones se realicen en el marco de lo exigido por la normatividad externa e interna aplicable y contribuyendo a generar seguridad jurídica en pro de la defensa de los intereses institucionales.

Funciones

- *Coordinar la elaboración de los estudios respecto a las acciones de representación jurídica del Departamento garantizando el cumplimiento de las normas aplicables y la debida conservación de las evidencias de cada actuación.*
- *Resolver los recursos, solicitudes o requerimientos de orden jurídico que se presentan durante el desarrollo de los procesos que se encuentren bajo su coordinación por parte de proponentes, solicitantes o usuarios en general, con el fin de proporcionar seguridad jurídica e información clara y oportuna frente a todas las actuaciones realizadas.*
- *Elaborar informes que permitan analizar los resultados de los diferentes procesos judiciales adelantados, a efectos de identificar acciones de mejora y eficiencia en los procesos de representación judicial que desarrolla la Gobernación de Caldas.*
- *Efectuar propuestas de ajuste a los planes, programas, proyectos y procesos garantizando el cumplimiento y la efectividad de los mismos e implementando aquellos que se definan por parte del superior jerárquico o por los órganos de dirección, para lograr el mejoramiento de la Gobernación.*
- *Controlar la ejecución de los planes, programas, proyectos y procesos velando por el buen funcionamiento de estos, con el fin de verificar su estado, evaluar la gestión, los resultados, el impacto y proporcionar información útil, veraz y oportuna para la aplicación de correctivos.*
- *Coordinar la ejecución de los planes, programas, proyectos y procesos garantizando el cumplimiento y la efectividad de estos, con las instituciones, dependencias o personas requeridas con el fin de optimizar su funcionamiento y aprovechar los recursos disponibles.*
- *Cumplir con las actividades generadas en los procesos y procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión propios de la dependencia, con el propósito de contribuir al logro de objetivos institucionales.*
- *Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo”.*

Parece ser que la Comisión Nacional del Servicio Civil, y específicamente la Universidad Libre, desconocen las funciones de las Personerías Municipales, como quiera que de conformidad con lo contenido en los artículos 168 y 181 de la

ley 136 de 1994 y otras normas legales, cuentan con autonomía administrativa y financiera, la mayoría de las plantas de personal cuentan tan solo con un secretario y el Personero, lo que hace que al Personero no sólo le corresponda adelantar las funciones contempladas en el artículo 178, sino además las de los artículos mencionados en precedencia como ejercer la representación jurídica del ente territorial descentralizado que dirige, resolver las peticiones y solicitudes de todo orden en única instancia por cuanto no cuenta superior jerárquico, adelantar proyectos de acuerdo para la creación, supresión y función de los empleos bajo su dependencia, así como aquellos que tengan relación directa con el funcionamiento administrativo de la misma, así como realizar procesos de contratación, elaborar y proyectar los actos del sistema integrado de gestión y modelo estándar de control interno y velar por su puesta en marcha. Sumado de la asesoría jurídica que se le presta a la comunidad en todo orden.

CUARTO: Por lo anterior, se equivoca la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre al manifestar que no cuento con la experiencia relacionada, que de conformidad con el Decreto 1083 de 2015 es aquella: ***“Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*** Y como bien se puede afirmar todas estas actividades que se realizan por parte del Personero al interior de un municipio se hacen de manera similar a la de un ente territorial, al ser las Personerías entes descentralizados de los entes territoriales municipales o distritales.

QUINTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre están realizando una valoración de mi experiencia de manera sesgada y limitada y desde el desconocimiento de las funciones con que cuentan los Personeros en Colombia, como autoridades administrativas, civiles y políticas, que de conformidad con estudios recientes realizados por la Procuraduría dan como resultado que dichas instituciones autónomas cuentan con más de 1000 funciones¹.

SEXTO: Nunca había sido rechazada por convocatorias realizadas por la Comisión o por otras instituciones con el argumento de que las funciones de la Personería no son relacionadas, y también me causa asombro que la comisión si admita otro tipo de personas con calidades y experiencia similares a las mías como las de Personeros, lo cual conculca ostensiblemente mi derecho a la igualdad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 23 y 86, 23, 29, 40-7 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991, el Decreto 306

¹ Manrique Alfredo. (2012). Estatuto del Personero Municipal, Una guía práctica para la buena gestión de los personeros municipales. Instituto de Estudios del Ministerio Público. (Ed).

de 1992, el Decreto 1382 del 2000, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012 y la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito me sea tutelado mis derechos fundamentales **DERECHO A ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS, LA LIBRE ESCOGENCIA DE PROFESIÓN U OFICIO, AL DEBIDO PROCESO.** Vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que de inmediato y sin más dilaciones se me otorgue el estado de admitida y se me permita participar en igualdad de condiciones en la Convocatoria Pública Centro Oriente, realizada a través de Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803, en el cargo de Profesional Especializado, código 222, grado 6, de la Gobernación de Caldas.

PRUEBA DOCUMENTAL Y ANEXOS

1. Fotocopia de mi cedula de ciudadanía.
2. Fotocopia de la solicitud y la respuesta a la reclamación.
3. Captura de pantalla de certificación de experiencia profesional en la Personería de San José – Caldas, previamente cargada en el SIMO para participar en el concurso.
4. Certificaciones de profesión, especialización y experiencia que pueden ser aportados por la Comisión Nacional del Servicio Civil como quiera que se encuentra cargado en el sistema SIMO.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la amenaza del derecho fundamental invocado, conforme al Art. 37 del decreto 2591 de 1991 y el decreto 1382 del 2000, el decreto 1983 de 2017.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado ninguna otra acción con fundamento en los mismos hechos y derechos.

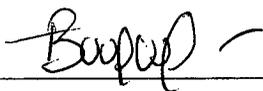
NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones calle 26 carrera 21-6, apartamento 201, sector centro, Manizales, Caldas, Celular: 3104947323, 3206659045

La parte accionada recibirá en:

- Comisión Nacional del Servicio Civil en Carrera 16 N°. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.
- La Universidad Libre de Colombia en Sede Candelaria, Calle 8 No. 5-80, Bogotá D.C., Colombia.

Atentamente,



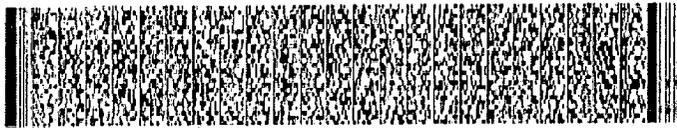
BIBIANA MARÍA SERNA GONZALEZ
C.C 1.056.300.230



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-JUN-1986
ARANZAZU
 (CALDAS)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.59 **O+** **F**
 ESTATURA G.S RH SEXO
03-JUL-2004 ARANZAZU
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alvarez
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALVAREZ BEATRIZ BERGUEO COPEZ



P-0901300-35130142-F-1056300230-20040923 00754 04267A 02 123703731

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.056.300.230**

SERNA GONZALEZ
 APELLIDOS

BIBIANA MARIA
 NOMBRES



Bibiana Maria Serna Gonzalez
 FIRMA



- PAULO CORTEZ
- Detalles
- Formación
- Experiencia
- Producción de actual
- Otros documentos
- Género Pública de Empleados Carrera (SEEC)
- Autorías

Resumen:

Considero que se me esta violando el derecho a participar en la convocatoria relacionada toda vez que cumplo con la experiencia mínima y relacionada, exigida para el desempeño del cargo, muestra de ello y no es necesario que se hubiera aportado tal certificación con funciones ya que esta se encuentran establecidas taxativamente en la ley 136 del 94 a partir del artículo 138, Entre otras, se encuentran en las funciones desempeñadas como personera las de actuar en calidad de agente del Ministerio Público en los proceso civiles, contenciosos, laborales, de familia, penales, agrarios, mineros y de policía, como veedora ciudadana, como organismo disciplinario, entre otros relacionados. Adicional a ello doy cumplimiento también a lo requerido con las funciones

Solicitar acceso pruebas

Clase de reclamación

Reclamacion

Anexos

Anexo	Ver
-------	-----

Ciudad, 26 de abril de 2019

Señora
BIBIANA MARIA SERNA GONZALEZ
Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC:212933544

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en el marco del
Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria Territorial Centro
Oriente.

Respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 212933544.

Previo a realizar el estudio de fondo de su solicitud, se recuerda que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando de conformidad con la Ley 909 de 2004 los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

A partir del 02 de noviembre de 2018, se abrió la etapa de inscripción de los procesos de selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803, Convocatoria Territorial Centro Oriente, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de algunas entidades de los Departamentos de, Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, fueron divulgados de conformidad con las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en el artículo 6 de todos y cada uno de dichos Acuerdos, las normas que regulan el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades participantes, la CNSC, la universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

En este orden, en el marco de los Acuerdos de Convocatoria, se previó la publicación de los resultados de la etapa de verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos, el día 29 de marzo de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.



De conformidad con los Acuerdos de Convocatoria, artículo 24: *“Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC”.*

Al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada en la página web correspondiente, cumpliendo con el término previsto por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

“Reclamación prueba de verificación requisitos mínimos

Considero que se me esta violando el derecho a participar en la convocatoria relacionada toda vez que cumplo con la experiencia mínima y relacionada, exigida para el desempeño del cargo, muestra de ello y no es necesario que se hubiera aportado tal certificación con funciones ya que esta se encuentran establecidas taxativamente en la ley 136 del 94 a partir del artículo 138, Entre otras, se encuentran en las funciones desempeñadas como personera las de actuar en calidad de agente del Ministerio Público en los procesos civiles, contenciosos, laborales, de familia, penales, agrarios, mineros y de policía, como veedora ciudadana, como organismo disciplinario, entre otros relacionados. Adicional a ello doy cumplimiento también a lo requerido con las funciones desempeñadas en la contraloría general de caldas Doy fe de lo expuesto, mediante certificaciones anexas a la reclamación.”

Previo a resolver la petición que formula, se señala que la verificación de los requisitos mínimos tal como consta en la Convocatoria, constituye una condición obligatoria de orden constitucional y legal que genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso en caso de verificarse su no cumplimiento. Asimismo, la inscripción en la convocatoria, como lo señala el artículo 14 numeral 11, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección, pues es necesaria la verificación de los resultados de cada fase, ya que estos son los únicos medios para determinar el mérito en el proceso de selección y los efectos que tiene atendiendo a lo regulado en los Acuerdos de Convocatoria.

En igual sentido, es claro que, en atención a los términos de la Convocatoria, el aspirante debió anexar a través de SIMO, los documentos para efectos de la verificación de Requisitos Mínimos hasta la fecha indicada por la CNSC, que en este caso se amplió hasta el 03 de enero de 2019.



De conformidad con la Convocatoria, la CNSC a través de SIMO mostró a los aspirantes los datos básicos y documentos de formación, experiencia y otros documentos o pruebas que ellos tenían registrados en el sistema, correspondiéndole a los concursantes la validación de la información suministrada en dicha plataforma, de modo que se encontrara correcta, actualizada y en soportes legibles, debiendo además desmarcar aquellos documentos que no consideraran necesarios para participar en la Convocatoria.

Asimismo, se previó de manera expresa, que los documentos enviados o radicados en forma física, por medios distintos al SIMO o en fechas distintas a las establecidas, no serían tomados en cuenta para el análisis respectivo, de tal forma que si no se presentó la documentación señalada en el artículo 21 de la citada convocatoria, se entendería que el aspirante no estaba interesado en continuar con el proceso de selección, generando su exclusión del Concurso y haciendo imposible alegar derecho alguno.

Una vez surtido dicho trámite y con los documentos cargados en al aplicativo, la Universidad realizó la etapa de verificación de requisitos mínimos, generando el listado de admitidos de acuerdo con los lineamientos de la Convocatoria. Sin embargo, y en aras de garantizar los principios orientadores del proceso, consagrados en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, especialmente los de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, se avanzó en la verificación nuevamente de la documentación aportada por el aspirante y que reposa en el SIMO, encontrando: Los requisitos mínimos exigidos para el Empleo de Profesional Especializado; fijados en la Convocatoria, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleos de carrera-OPEC, cuyos requisitos se muestran a continuación:

Empleo: Profesional Especializado, Código 222, Grado 6	
Entidad: PROCESO DE SELECCIÓN GOBERNACIÓN DE CALDAS	
Requisitos Mínimos del empleo	
Estudios	Estudio: Título profesional en una de las disciplinas de los Núcleos Básicos del Conocimiento de: Derecho y afines y título de posgrado en la modalidad de especialización, siempre y cuando dicha formación sea afín con las funciones del cargo





<p>Experiencia mínima</p>	<p>Experiencia: 24 meses de experiencia profesional relacionada</p>
<p>Alternativa y/o Equivalencia</p>	
<p>Alternativa / Equivalencia de Educación</p>	<p>Estudio: Título de posgrado en la modalidad de especialización por: - Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o - Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo o, -Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.,</p>
<p>Alternativa / Equivalencia de Experiencia</p>	<p>Experiencia: un (1) año de experiencia profesional</p>

Por su parte, la convocatoria estableció que como documentación para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes se debía adjuntar:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.





4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

En el presente caso y teniendo en cuenta los Requisitos Mínimos exigidos para el cargo, es importante mencionar que el aspirante aportó los siguientes documentos para la acreditación de los requisitos mínimos solicitados por la OPEC.

En el caso particular, la aspirante aporta en experiencia los siguientes documentos:

- Certificación laboral expedida por Personería de San José Caldas; la cual indica que la aspirante laboró desde el 01 de marzo de 2012 hasta el 14 de septiembre de 2015, desempeñando el cargo de Personera Municipal de San José Caldas, el documento se expidió el 14 de septiembre de 2012.
- Certificación laboral expedida por Fenalco; la cual indica que la aspirante laboró desde el 20 de diciembre 2010 hasta el 22 de marzo de 2011, desempeñando el cargo de Personera Municipal de San José Caldas, el documento se expidió el 01 de febrero de 2012.
- Certificación laboral expedida por Fiscalía General de la Nación; la cual indica que la aspirante laboró desde el 22 de febrero de 2010 hasta el 22 de noviembre de 2010, desempeñando el cargo de Personera Municipal de San José Caldas, el documento se expidió el 15 de diciembre de 2016

En relación con la documentación aportada por la aspirante se aclara lo siguiente:

Se observa que la Certificación laboral expedida por Fenalco y Fiscalía General de la Nación las cuales indican que, no puede ser valorado, por cuanto carecen de funciones, en este sentido el artículo 19 de los Acuerdos de Convocatoria señala que:

"Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

(...) Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro



del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente (...)."
(Subraya fuera del texto)

Con respecto a la certificación expedida por la Personería de San José Caldas, es preciso aclarar que NO se trata de experiencia relacionada con las funciones del empleo, en este sentido el artículo 19 de los Acuerdos de Convocatoria señala que:

"Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

(...) Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

PARÁGRAFO 1°. *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente (...)."*
(Subraya fuera del texto)

Al respecto de los documentos aportados por el solicitante por medio del aplicativo de reclamaciones, se precisa aclarar que solo serán objeto de valoración, los documentos cargados a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), hasta el último día habilitado para la validación de los documentos de Requisitos Mínimos, el cual fue el 3 de enero de 2019.

En este sentido, el artículo 22, indica que:

"La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la GOBERNACIÓN DE CALDAS publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto". (Súbrayado fuera de texto)

Además, en relación a lo dicho anteriormente el artículo 15 establece:

"PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. *Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad.*"

Vale la pena mencionar que de conformidad con los artículos 5 y 6 de los Acuerdos de Convocatoria, se han garantizado los derechos al debido proceso, igualdad y acceso al empleo público, pues la decisión de la no admisión del aspirante se fundamente de manera estricta en el mérito y en la aplicación de las disposiciones que desarrollan dichos



derechos constitucionales en los Acuerdos de Convocatoria, las cuales fueron aceptadas por aquélla al momento de su inscripción.

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos no permiten avanzar en el proceso cuando no se adjuntan los documentos solicitados por la OPEC, pues debe respetarse los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803 “Convocatoria Territorial Centro Oriente” son la norma que regula el concurso, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 6 de éstos.

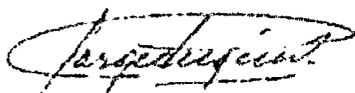
En consecuencia, la aspirante **BIBIANA MARIA SERNA GONZALEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1056300230, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el Empleo: Profesional Especializado, Nivel: Profesional; establecidos en la OPEC N° 71179, por tal motivo, se mantiene su estado de **INADMISIÓN** dentro del presente proceso de selección.

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,



JORGE E. RODRIGUEZ GUZMÁN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Yurlenis Caro
Revisó: Juan Pablo Cortés



0

1

2



MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA MUNICIPAL
SAN JOSE CALDAS

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
CALDAS

HACE CONSTAR

Que la señora **BIBIANA MARIA SERNA GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.300.230 expedida en Aránzazu Caldas, se desempeñó como Personera Municipal de San José Caldas desde el 01 de Marzo del año 2012 hasta el 28 de febrero de 2016, realizando las siguientes funciones:

Como Agente del ministerio público

- Actuar en los procesos civiles, contenciosos, laborales, de familia, penales, agrarios, mineros y de policía, y en los demás en que deba intervenir por mandato de la Ley.
- Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando lo considere necesario para la defensa del orden jurídico, el patrimonio público o los derechos y garantías fundamentales.
- Defender los derechos e intereses de la sociedad, por medio de las acciones populares que para su protección se requieran.
- Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
- Velar por la efectividad del derecho de petición.
- Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
- Rendir anualmente informe de gestión al Concejo.

Como Defensor de los Derechos Humanos

- Divulgar los Derechos Humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.

PERSONERÍA MUNICIPAL POR LA DEFENSA DE TUS DERECHOS
DIRECCIÓN CRA 2º N° 6-37 TEL 3116475022 EX 106
Email: personeria.sanjose@hotmail.com
Institutional: contactenos@personeriamunicipal.gov.co
www.personeriamunicipalsanjose.gov.co



MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA MUNICIPAL
SAN JOSE CALDAS

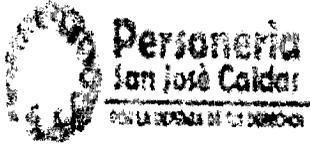
- Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal
- Interponer por delegación de Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
- Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades
- Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias
- Recibir y tramitar quejas y reclamos sobre la violación de los derechos civiles, libertades políticas y las garantías sociales
- Solicitar a los funcionarios de la rama judicial, los informes la situación de derechos Humanos y hechos que se relacionen con la violación de estos.
- Velar por el respeto de los Derechos Humanos de las personas recluidas en establecimientos carcelarios, psiquiátricos, hospitalarios, ancianatos y orfanatos.
- Promover la protección y disfrute de un medio ambiente sano.
- Vigilar el cumplimiento del debido proceso y del derecho a la defensa en las audiencias en los Juzgados Penales Municipales, Fiscalías Locales y Seccionales, en las inspecciones Municipales de Policía y de Tránsito en todos los asuntos que allí se tramitan

Como veedor del tesoro público...

Las funciones estipuladas en el Artículo 24 de la Ley 617 de 2000 son:

- Velar por el cumplimiento de los principios rectores de la contratación administrativa establecidos en la Ley tales como: Transparencia, economía, responsabilidad, equación contractual y selección objetiva
- Velar por el cumplimiento de los objetivos del Control Interno establecidos en la Ley, tales como: igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, honestidad y valoración de costos ambientales
- Realizar las visitas, inspecciones y actuaciones que estime oportunas en todas las dependencias de la Administración Municipal para el cabal cumplimiento de sus atribuciones en materia de tesoro público municipal

PERSONERÍA MUNICIPAL POR LA DEFENSA DE TUS DERECHOS
DIRECCIÓN CRA 2º N° 6-37 TEL 3116475022 EX 106
Email: personeria-sanjose@hotmail.com
Institucional: contactenos@personeriamunicipal.gov.co
www.personeriamunicipalsanjose.gov.co



MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA MUNICIPAL
SAN JOSE CALDAS

- Evaluar permanentemente la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el respectivo municipio.
- Exigir informes sobre su gestión a los servidores públicos municipales y a cualquier persona pública o privada que administre fondos o bienes del respectivo municipio.
- Coordinar la conformación democrática a solicitud de personas interesadas o designar de oficio, comisiones de veeduría ciudadana que velen por el uso adecuado de los recursos públicos que se gasten o inviertan en la respectiva jurisdicción.
- Solicitar la intervención de las cuentas de la respectiva entidad territorial por parte de la Contraloría General de la Nación o de la Contraloría departamental, cuando lo considere necesario.
- Tomar las medidas necesarias, de oficio o a petición de un número plural de personas o de veedurías ciudadanas, para evitar la utilización indebida de recursos públicos con fines proselitistas.
- Promover y certificar la publicación de los acuerdos del respectivo Concejo Municipal, de acuerdo con la Ley.
- Procurar la celebración de los cabildos abiertos reglamentados por la Ley. En ellos presentará los informes sobre el ejercicio de sus atribuciones como veedor del tesoro público.

Como veedor ciudadano

- Velar por el cumplimiento de la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las sentencias judiciales.
- Recibir quejas y reclamos sobre el funcionamiento de la Administración y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los asociados.
- Realizar visitas, inspecciones y las actuaciones que estime oportunas en todas las dependencias de la Administración Municipal para el cabal cumplimiento de sus atribuciones en materia del tesoro público municipal.
- Orientar a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración, indicándoles a dónde deben dirigirse para la solución de sus problemas.
- Velar por la efectividad del derecho de petición. Por eso, debe instruir a quienes deseen presentar una petición o escribir el documento de quienes no pueden o no saben hacerlo.

PERSONERÍA MUNICIPAL POR LA DEFENSA DE TUS DERECHOS
DIRECCIÓN CRA 2° N° 6-37 TEL 3116475022 EX 106
Email: personeria.sanjose@hotmail.com
Institutional: contactenos@personeriamunicipal.gov.co
www.personeriamunicipalsanjose.gov.co



MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA MUNICIPAL
SAN JOSE CALDAS

- Exigir de las autoridades las medidas necesarias para impedir la propagación de epidemias y asegurar la protección de la diversidad e integridad del medio ambiente y la conservación de áreas de especial importancia ecológica.
- Vigilar la conducta oficial de los ediles, empleados y trabajadores del municipio, verificar que desempeñen de manera cumplida sus deberes, adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones que fueren del caso todo de conformidad con las disposiciones vigentes.
- Procurar la defensa de los derechos e intereses del consumidor, promoviendo y desarrollando acciones pedagógicas para el conocimiento de los mismos y vigilando de manera eficaz el cumplimiento de las disposiciones legales por parte de los productores y proveedores de bienes y servicios.

Como protector de los derechos colectivos y del medio ambiente

Los derechos colectivos y del medio ambiente aparecen generalmente relacionados con reivindicaciones de grupos minoritarios o vulnerables de la sociedad y con la exigencia de unas mejores condiciones y calidad de vida.

Como protector de los derechos del consumidor

El Personero Municipal, en su múltiple condición de Ministerio Público, Defensor del Pueblo y de los Derechos Humanos tiene el deber de concurrir a la defensa y protección de los derechos del consumidor, para ello debe:

- Promover y desarrollar acciones pedagógicas para el conocimiento de los derechos de los consumidores.
- Vigilar de manera eficaz el cumplimiento de las disposiciones legales por parte de los productores y proveedores de bienes y servicios.
- Velar por el oportuno y correcto cumplimiento de las funciones y obligaciones de los servidores públicos y de las organizaciones de usuarios legalmente establecidas.

Como protector del espacio público y del trabajador informal

El Estado tiene la obligación constitucional de velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, que prevalece sobre el interés particular.

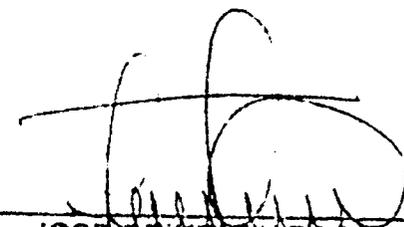
PERSONERÍA MUNICIPAL POR LA DEFENSA DE TUS DERECHOS
DIRECCIÓN CRA 2° N° 6-37 TEL 3116475022 EX 106
Email: personeria.sanjose@hotmail.com
Institucional: contactenos@personeriamunicipal.gov.co
www.personeriamunicipalsanjose.gov.co



MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA MUNICIPAL
SAN JOSE CALDAS

La defensa del espacio público es entonces un deber constitucionalmente exigible, por lo cual corresponde a las autoridades administrativas y judiciales de la República velar por su vigilancia y protección.

Hecho en San José Caldas al primer (01) día del mes de Abril del año Dos mil Diecinueve (2019)



JOSE REINEL VARGAS SANCHEZ
Secretario de la Personería Municipal

PERSONERÍA MUNICIPAL POR LA DEFENSA DE TUS DERECHOS
DIRECCIÓN CRA 2º Nº 6-37 TEL 3116475022 EX 106
E-mail: personeria.sajose@hotmail.com
Institucional: contactenos@personeriamunicipal.gov.co
www.personeriamunicipalsajose.gov.co